

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 13 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1432
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LLANTAS BULLDOG S.A.S.
Demandado: TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROLEROS S.A.S –
TRANSUPETROL S.A.S.
Radicación: 760014003008202200382

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROLEROS S.A.S – TRANSUPETROL S.A.S.**, PAGUE a favor de **LLANTAS BULLDOG S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO INDICADA EN LA FACTURA	TIPO DE NEGOCIACIÓN	TOTAL FACTURA	SALDO O DEUDA A EJECUTAR
FE-061	14/02/2020	15/03/2020	Crédito	\$400.000	\$22.533
FE-207	06/03/2020	05/04/2020	Crédito	\$4.300.000	\$4.209.663
FE-208	06/03/2020	05/04/2020	Crédito	\$4.760.000	\$4.660.000
FE-267	12/03/2020	10/06/2020	Crédito	\$1.119.999	\$1.096.470
FE-553	03/07/2020	01/09/2020	Crédito	\$840.000	\$840.000
TOTAL SALDO DE FACTURAS					\$10.828.666

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, a partir del día siguiente del vencimiento de cada factura relacionada en el recuadro anterior y, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería a la abogada DIANA MARIA ROMERO VANEGAS portadora de la T.P. No. 126.082 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 080

Fecha: JUL.14.2022 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72065168e80bac3796bab3af56d6e2cbb915f5a33a00c14dbde792d1d6d90993

Documento generado en 12/07/2022 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>